

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PELUCHES CON FORMAS DE ANIMALES EN DIFERENTES TAMAÑOS PARA LAS TIENDAS GESTIONADAS POR CANTUR, S.A., PARA LOS LOTES 1, 2, 3, 4,5, Y 6.

Visto el expediente de contratación de referencia, la situación sobrevenida en la que se encuentra el Estado Español y el informe jurídico emitido al respecto en fecha 17 de junio de 2020, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 27 de mayo de 2019 se acuerda por el órgano de contratación adjudicar los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato de referencia a la empresa **TRUST TOYS, S.L.**

SEGUNDO.- Con fecha 19 de junio de 2019, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, un plazo de duración de un año a computar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

TERCERO.- El 14 de marzo se publica en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual en su disposición adicional tercera establece la suspensión de todos los procedimientos del sector público impidiendo la licitación de un nuevo contrato.

En fecha 18 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

CUARTO.- Con fecha 2 de junio de 2020 se emite por el responsable del contrato solicitud de prórroga del contrato de referencia proponiendo la misma.

QUINTO.- En fecha 6 de junio de 2020 se publica en el BOE el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

SEGUNDA.- El órgano competente para dictar la resolución de prórroga es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Presidenta, por Acuerdo del citado Consejo de 6 de agosto de 2019, elevado a público mediante escritura de 28 de agosto de 2019.

TERCERA.- El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, esto es, si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece la suspensión de todos los procedimientos del sector público impidiendo la licitación de un nuevo contrato.

El RD Ley 8/2020, en su artículo 34.1 establece que:

“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente”.

Asimismo, el artículo 29.4 de la LCSP dispone que:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”

Dada la situación de estado de alarma y la paralización de los plazos administrativos que tuvieron lugar, pese haberse levantado la paralización de los mismos el 1 de junio, por razones organizativas no ha sido posible el inicio de una licitación en plazo, siendo necesaria la prórroga a fin de contar con existencias suficientes en las tiendas de Cantur en tanto se tramita una nueva contratación.

A la vista del informe jurídico de 17 de junio de 2020 y de la situación sobrevenida en la que se encuentra el Estado Español

RESUELVO

Primero.: PRORROGAR el CONTRATO DE SUMINISTRO DE **SUMINISTRO DE PELUCHES CON FORMAS DE ANIMALES EN DIFERENTES TAMAÑOS PARA**

LAS TIENDAS GESTIONADAS POR CANTUR, S.A., PARA LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, Y 6., suscrito con *TRUST TOYS, S.L.*, por el plazo máximo de seis meses o plazo inferior en caso en que se suscriba con anterioridad contrato con el mismo objeto, en los términos previstos en el contrato.

Segundo: Aprobar el gasto necesario correspondiente a la prórroga establecida.

Tercero: Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución.

En Santander, a 18 de junio de 2020

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.



Fdo. Marina Lombó Gutiérrez

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el registro del Órgano de Contratación o en el tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta resolución o interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la resolución.